

SE ESPERA QUE EL GOBIERNO EMITA UN NUEVO DECRETO

# El futuro del Estado de Emergencia por la pandemia

BOGOTÁ\_ El 17 de marzo de 2020, nadie olvidará el discurso que dio el presidente **Iván Duque** ante los medios de comunicación, “el Estado de Emergencia implica grandes sacrificios, y no fue fácil tomarlos, pero la gravedad de las circunstancias nos impone la necesidad de actuar”, anunció el Mandatario en medio de una de las mayores crisis por las que iba a pasar el país a razón de la pandemia. La pregunta que surgió en esos momentos fue, ¿qué significó declarar ello?

Según el Artículo 215 de la Constitución Nacional, se puede declarar un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico cuando corresponde a una situación de excepción, que perturbe o amenace en forma grave e inminente esos tres órdenes o que pueda constituir una grave calamidad pública.

Para **Keneth Burbano**, director del Observatorio Constitucional de la *Universidad Libre*, las facultades del *Gobierno* deben ser las estrictamente necesarias para conjurar una crisis e impedir la extensión de sus efectos, por ello puede expedir los decretos legislativos que sean necesarios.

“La vigencia de estos decretos es indefinida, hasta que el *Congreso* los modifique o derogue, excepto cuando se trate de

## ANTECEDENTES

En 2017, el presidente **Juan Manuel Santos**, declaró por un término de 30 días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para Mocoa, la capital de Putumayo que fue impactada por el desbordamiento de varios ríos y afluentes que dejó más de 300 muertos. La declaratoria le permitió al *Gobierno* fortalecer todos los mecanismos necesarios para garantizar la supervivencia de los damnificados por la tragedia y mejorar canales de suministros.

## 215

### Artículo

DE LA CONSTITUCIÓN QUE FACULTA AL GOBIERNO A DECLARAR LA EMERGENCIA.



**SÍGANOS EN:**  
asuntoslegales.com.co  
Con la entrevista a José Vicente Zapata, socio de Holland & Knight Colombia.

nuevos tributos o modificación de los existentes, evento en el cual dejan de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el *Congreso* durante el año siguiente les otorgue carácter permanente”, explicó **Burbano**.

A la fecha el *Gobierno* ha sacado 72 decretos que buscan cubrir diferentes necesidades y que modifican las leyes para beneficio de la sociedad, algunos de ellos son de carácter de la salud, otros figuran para brindar apoyos económicos y algunos tantos intentan apoyar en todo sentido a la población más vulnerable en medio de la crisis.

No hay que olvidar que en este llamado régimen de excepción, el *Gobierno* tiene el poder de restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos ciudadanos en virtud de la defensa o seguridad nacional. Estos pueden ser los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de movilidad.

Por lo tanto, como remarcó el constitucionalista **Burbano** es importante en estos momentos la continuidad de la rama Judi-

## EL ESTADO DE EMERGENCIA



### QUÉ ES

Es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el Gobierno de un país en situaciones excepcionales, circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país

### CUÁNDO SE DICTA

Este estado de emergencia se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes y brotes de enfermedades contagiosas, graves

### QUÉ SE PUEDE HACER

Suspender el ejercicio de algunos derechos ciudadanos en virtud de la defensa o seguridad nacional

### Iván Duque decretó Estado de Emergencia el martes 17 de marzo

### SITUACIÓN DEL COVID-19 EN COLOMBIA al 29 de abril

Casos confirmados

6.211

Muertes

278

Recuperados

1.411

Fuente: Constitución colombiana / Ministerio de Salud / Invaamer

cial, especialmente la del control de constitucionalidad que realiza la *Corte Constitucional*, ya que es la encargada de que no se den inconstitucionalidades en “el decreto que declaró la emergencia económica y social y de los demás decretos legislativos que se expidan en este periodo, los que deben estar referidos única y exclusivamente a las materias que tengan relación directa y específica con la situación que determinó la declaratoria”.

Según lo acordado en la Constitución, solo se puede declarar el estado de emergencia por periodos hasta de 30 días en cada caso y que sumados no

podrán exceder de 90 días en el año calendario.

Por otro lado, todos los decretos que se instauren en el marco de la emergencia dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, a menos de que el *Congreso*, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

Sin embargo, para **Liliana Gómez**, directora de la Maestría en Comunicación de la *Universidad Javeriana*, si bien las decisiones deben ser rápidas, deberían ser concertadas en lo posible con la mayoría de los interesados y en este caso debería tener una mayor presencia el *Congreso*, tanto en el Se-

EL SIGNO SOLICITADO ERA UN SITIO WEB

## Envía Colvanes no impidió el registro de Envío Click en la SIC

BOGOTÁ\_ *Envía* es una de las compañías de mensajería más reconocidas en el país, y argumentando dicho reconocimiento decidió presentar su oposición ante el registro de la marca Envío Click Ship.

La compañía solicitante pretendía identificar un sitio web, el cual está comprendido dentro de la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Por su parte, *Envía Colvanes* señaló que el signo que se pretendía registrar tenía una amplia similitud con su marca por

lo cual los consumidores podrían confundirse.

Luego de que la oposición le diera sus argumentos a la *Superindustria*, Envío Click defendió su solicitud de registro y dijo que su marca tenía elementos diferentes que ayudaban a diferenciarla de otras en el mercado. Además, señaló que los servicios eran diferentes.

La Dirección procedió a realizar el análisis de irregistrabilidad entre los signos enfrentados y evidenció que la cobertura de cada uno no guardaba cone-



Envío Click  
SHIP - SENDER

SIGNO SOLICITADO

envía  
SIGNO OPOSITOR

ENVÍA

La compañía opositora, Envía Colvanes, señaló que los signos enfrentados era similarmente confundibles al tener la expresión ‘envía’.

idad ni tenía oportunidad de intercambiabilidad debido a que cada uno iba a satisfacer necesidades diferentes.

En cuanto al elemento gráfico, la *SIC* señaló que cada marca contaba con elementos que

aportaban distintividad. Por esto decidió declarar infundada la oposición de *Envía* y conceder el registro a Envío Click.

LAURA SOFÍA SOLÓRZANO CÁRDENAS

@sofia05s  
#PleitoDeMarcas

## ANTECEDENTES

Respecto al caso, **Édgar Iván León**, abogado y docente de la *Universidad Sergio Arboleda* señaló que “en este caso solo cuatro letras coinciden en el entorno de los dos signos, a lo cual se une el hecho de que la clasificación para la cual se presentó la solicitud no es la misma ni es similar a la opositora. En tal medida, no se genera riesgo de confusión, dado que los elementos gráficos y nominativos adicionales son diferentes y le permiten al consumidor diferenciar las dos marcas de manera evidente”.